

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede para los fines legales, una vez descorrido el traslado de las excepciones. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 4 de junio de 2021

La Secretaria,

Auto Interlocutorio No. 710
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso VERBAL DE PRESCRIPCION EXTINTIVA
Demandante: MARIA MERCEDES CRUZ DIAZ MUÑOZ
Demandado: BANCO DE BOGOTA S.A.
Radicación: 7600140030082020-00098-00

1. Por otra parte, de conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispondrá la prórroga del término para resolver la instancia hasta por seis meses; lo anterior teniendo en cuenta la inminencia de su vencimiento y la imposibilidad de su evacuación tempestiva debido, entre otras razones, a:

1.1) Las adaptaciones logísticas para iniciar el sistema de prestación del servicio de administración de justicia de manera virtual con ocasión de la pandemia mundial, y las limitaciones en el acceso de servidores a las instalaciones físicas del Palacio de Justicia desde el 1 de julio de 2020.

1.2.) El represamiento laboral generado por la suspensión de términos del **16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020** decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyos impactos se evidencian a la fecha.

2. Teniendo en cuenta que fueron descorridas las excepciones formuladas por el extremo pasivo, de conformidad con lo previsto en los artículos **372 y 373** del Código General del Proceso en concordancia con el **numeral 2º del art. 443 ibídem**, y lo previsto en el artículo **7 del Decreto 806 de 2020**, el Juzgado programará la audiencia respectiva.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RORROGAR el término para resolver la instancia hasta por **seis meses**, el cual iniciará a contabilizarse desde el momento que termine la oportunidad inicial que tiene esta judicatura para fallar.

2.- La decisión anterior no admite recursos (Inc. 5, artículo 121 del C.G.P.).

3. Citar a las partes para que concurran a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo **372** del Código General del Proceso. Para lo cual se señala la hora de las **9:30 a.m., del día MIÉRCOLES 28 DE JULIO de 2021.**

2. La audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente deberán **descargar** en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo y **remitir** los correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la videollamada.

Para ello se pone a disposición el siguiente vínculo:

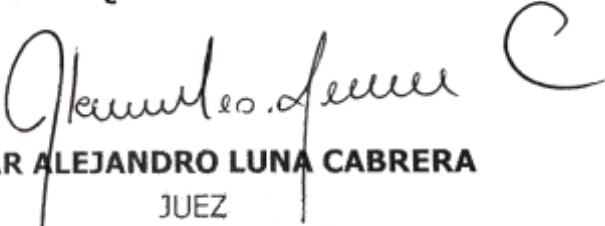
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzFmNDM2ZWYtMjIwZC00OTMyLWE0YjQtMjYzZDdhYjRkYmEw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e0e84c17-39d9-41fd-9b1c-66cb8c8f7428%22%7d

3. Memorar que constituye un deber de los sujetos procesales *"realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos"* (artículo 3, Decreto 806 de 2020).

4. **PREVENIR** a las partes acerca de las consecuencias pecuniarias y probatorias que les acarrea la inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

5.- GLOSAR a los autos el escrito presentado por la parte demandante, mediante el cual descurre las excepciones de mérito, para los fines legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **065**
Fecha: **JUN.08.2021**

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23db00b8319acd434868a178af29629ed5398db8fe4b9950f247eaa876b61a88**

Documento generado en 04/06/2021 02:34:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**